



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 72.

Circular núm 27.

La recaudacion de las rentas públicas es uno de los principales medios auxiliares con que cuenta el Gobierno de S. M. para llenar cumplidamente su elevada mision. Sin el cobro de los tributos no es posible ninguna forma de Gobierno porque como es natural han de estrellarse en la falta de recursos los mejores deseos y los proyectos que tengan por objeto atender á las grandes reformas y mejoras que tan imperiosamente reclama la Nacion.

Asi lo tiene consignado el ilustre Duqué de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, en la carta que con fecha 13 de Enero próximo pasado dirigió á los Gobernadores de las provincias; y asi tambien lo reconocen las autoridades y los amantes del orden y de la libertad.

A todos nos toca, pues, prestar un apoyo franco y decidido al Gobierno, que felizmente nos rige, á fin de que no encuentre obstáculos en su marcha de progreso y pueda conducirse la revolucion al término que todos deseamos.

Próximo está el dia en que podremos dar una prueba mas de lo dispuestos que estamos á ayudar al Gobierno á hacer frente á las atenciones del Estado, por cuanto el dia 5 del actual vence el primer trimestre de la contribucion de inmuebles, industria y comercio de este año.

Al dirigirme á los Ayuntamientos de esta provincia, no puedo menos de escitar su celo á fin de que como atencion preferente activen la recaudacion de los tributos de sus respectivos pueblos, prometiéndome que aparte del deber que tienen de hacerlo asi, se apresurarán á ingresar en Tesoreria el contingente que se les tiene señalado sin dar lugar á la adopcion de medidas coercitivas que repugnan á mi carácter.

Haciéndolo asi, darán una prueba mas de su patriotismo y de su deseo, de que el Erario salga de la afflictiva situacion en que se encuentra por la falta de recursos con que poder atender á las obligaciones mas preferentes. Zaragoza 1.º de Febrero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 73.

Circular núm. 28

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la captura de un pordiosero mal vestido como de unos 45 años de edad, que en la noche del 11 del actual durmió en la posada del pueblo de Fontar, llevándose cuatro varas de paño y un vestido hecho fino tambien de paño, y caso de ser habido, se servirán remitirlo con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de Guadalupe que lo reclama. Zaragoza 31 de Enero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 74.

D. Manuel de Pessino, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que habiendo pasado á informe del Ingeniero de minas de este Distrito varios expedientes de las mismas en esta provincia, con fecha de hoy me anuncia sale de esta Capital á cumplimentar los decretos de las solicitudes de registro y toma de posesion, el dia 8 del actual, observando en estas operaciones el orden que á continuacion se espresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados. Zaragoza 1.º de Febrero de 1855.—Manuel de Pessino.

Pueblos.	Operacion.	Nombre de la mina.	Interesados.
Calatayud.	Posesion.	Esperanza.	D. Andres Cabello.
	Reconoc.to preliminar	San Pascual.	Marcial Cruzado.
	idem.	La suerte.	Manuel Ruiz.
La Vilueña.	idem.	San Vicente.	Idem.
	idem.	Santa Teresa.	Miguel Villar.
	idem.	La Turca.	Gaspar Martinez.
	idem.	San Juan Bautista.	Mariano Ramiro y Hurtado
Munébrega.	idem.	La salvadora.	Idem.
	idem.	La batalla.	Celedonio Martinez.
	idem.	La esperanza.	Gaspar Martinez.
	idem.	San Carlos.	Martin Jauregui.
	idem.	La revolucion.	Nicolas Suchet.
	idem.	La noche acelerada.	Bruno Cuenca.
	idem.	La purroya.	Idem.
	idem.	La linda.	Miguel Meneses.
	idem.	N. a S. a de las Nieves	Idem.
Purroy.	idem.	La felicidad.	Vicente Cobo.
	idem.	La esperanza.	José Gallego.
	idem.	La purroya.	José Azopardo.
	Idem de ampliacion.	La noche acelerada.	Idem.
	idem.	La felicidad.	Idem.
	Reconoc.to preliminar	San Pascual.	Marcos Yus y D Antonio Lasa
Alarba.	idem.	Escabrosa.	Rafael Lopez.
	idem.	No me abandones.	Santiago Gomez Madrazo.
Moros.	idem.	La inocente.	Pedro Trigo.
	idem.	Catalina.	Manuel German.
Paracuellos de la Ribera.	idem.	La ilusion.	D. a maria del Carmen moreno

Zaragoza 1.º de Febrero de 1855.—José L. Lasala.

Núm 75

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion ha acordado suspender hasta nueva orden, la venta en subasta pública anunciada para el dia dos del que rige, de las fincas rústicas pertenecientes al ramo de propios de la villa de Sástago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 1.º de Febrero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Núm. 76.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 24 de Noviembre último, esta Direccion ha señalado el dia 13 del próximo mes de Febrero para la liquidacion en pública subasta, que con sujecion á las siguientes advertencias ha de tener lugar á la una de la tarde en Madrid, ante la Direccion general y en Pamplona ante el Gobernador de la provincia de Navarra, de las obras del nuevo puente colgado que debe construirse sobre el Ebro, en Rincon de Soto, como parte de la carretera general que desde Guadalajara por Soria se dirige á dicha provincia.

El acto de la subasta se ha de celebrar con arreglo á lo prevenido en la instrucion aprobada por Real orden de 18 de Marzo de 1852.

Siendo el periodo de 23 años el tipo máximo señalado para satisfacer al empresario en pago de las obras la anualidad de 120,000 rs., se admite que las rebajas que se ofrezcan por los licitadores, deberán ser de uno ó mas meses completos.

La garantia que deberán depositar los licitadores para tomar parte en la subasta será de 60,000 rs., los mismos que servirán al adjudicarlo para constituir su fianza antes del otorgamiento de la escritura, cuyos gastos y su copia serán de su cuenta.

La memoria y presupuesto del anteproyecto, con el plano y perfiles del punto fijado para emplazamiento del puente, y los pliegos de condiciones particulares y generales á que deberá sujetarse la construccion de las obras y su conservacion, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Secretaría del Gobierno civil de Pamplona en union de la tarifa de derechos que se ha de establecer en el pontazgo que se hipotecará como garantia de pago.

Madrid 16 de Enero de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Núm. 77.
UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Gefe de la 3.ª Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 11 del actual, me ha remitido el anuncio siguiente

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Botánica aplicada á la Farmacia y materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 24 de Octubre último. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 3.ª del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del día 12 de Marzo próximo sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior: tambien firmarán los interesados el pliego de oposicion que se abra al efecto en este Ministerio.

TÍTULO 2.º DE LA SECCION 3.ª, QUE SE CITA EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedra.

Artículo 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerlo á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y ademas para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica, ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El más joven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga la oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en el cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto desiguen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse, y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue más acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trineas para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinea ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formacion de las trineas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor más joven de la trinea ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se supirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lec-

tura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de no haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al presijado en el art. 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder esceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiendolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias, y cuantos objetos sean precisos como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible comunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las operaciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelación escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trunca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante los cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito lasentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia

del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán las objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos esternos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendodespues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres a la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á cátedras de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que escedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparados los que les señalaran los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al secretario, para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fuesen tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá al Real Consejo de instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente á los jueces que han de componer el Tribunal que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trinca si la hubiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Superioridad para conocimiento de los interesados. Zaragoza 25 de Enero de 1855.—El Rector, Eusebio Iera.

PARTE NO OFICIAL.

Alcaldia constitucional de Calatayud.

El dia 11 de Febrero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta ciudad, la contrata de ciento ochenta á doscientos uniformes para la compañía de granaderos y primera del centro de la Milicia nacional de esta ciudad.

Los que deseen interesarse en la subasta, presentarán un pantalon y levita construido, que servirá de modelo, y las muestras del paño, que quedarán depositadas como garantía para confrontar despues estas con los uniformes.

Las condiciones se les pondrán de manifiesto al hacerse la contrata. Calatayud 31 de Enero de 1855.—Salvador Landa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Biel, prévia la autorizacion competente de la Excma. Diputacion provincial y pliego de condiciones aprobado por la misma, sacará en pública subasta para la enagenacion á censo enfiteútico la posada pública una de sus fincas de propios, en los dias 18 y 25 de Febrero corriente: los que gusten interesarse en dicha subasta, acudirán á las salas consistoriales de dicha villa á las diez de su mañana de los dias citados, que rematará en el mas ventajoso postor.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Enero último.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, para la presentacion de las matrículas de subsidio, n. 1.

Alocucion del Sr. Subinspector de la Milicia nacional á la misma, n. 1.

Circular de la dicha Subinspeccion para la remision de estados de fuerza y demas, n. 1.

Reales decretos admitiendo la dimision del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Collado y nombrando á D. Juan Sevillano, Duque de Sevillano, n. 2.

Real orden é instruccion para la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, n. 2.

Real decreto nombrando á D. Manuel Pessino, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, n. 2.

Concluye la instruccion para la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, n. 3.

Real orden recordando la formacion del padron general de vecindario, n. 3.

Circular de la Diputacion provincial sobre pago de pensiones ó rentas de censos, n. 3.

Otra de la Subinspeccion de Milicia nacional para dirigir las instancias en solicitud de la cruz y placa, n. 3.

Otra de la Diputacion provincial sobre montes y terrenos incultos, n. 4.

Otra de la Subinspeccion de Milicia nacional con las condiciones para los que quieran ingresar en el ejército, n. 4.

Real decreto para ser admitidos catedráticos de idiomas en las escuelas especiales, n. 5.

Circular del Sr. Director general de infantería para la remision de las noticias de los gefes y oficiales que se hallen casados y con derecho sus esposas é hijos á los beneficios del M. P. M., n. 5.

Otra de la Administracion de Hacienda pública para que desde primero de Enero de 1855, cesen de cobrarse los derechos que percibe el Estado por la contribucion de consumos, n. 5.

Otra para la remision de los estados que deben acompañar á los repartimientos, n. 5.

Otra de la Subinspeccion de la Milicia nacional, recordando la remision de los estados de fuerza y demas, n. 5.

Real orden sobre reconocimiento de simples y drogas medicinales, n. 6.

Otra declarando las Córtes asociarse á las nobles y patrióticas frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, n. 6.

Otra sobre la recaudacion y repartimiento de los derechos de exámen y grados en las Universidades, n. 6.

Otra para las observaciones meteorológicas en las Universidades, n. 6.

Otra sobre ejercicios de oposicion á las plazas de ayudante de las cátedras de fisica, n. 6.

Circular del Gobierno de provincia sobre expedientes de títulos de minas, n. 6.

Otra de la Direccion general de correos con la nota de las Autoridades y demas funcionarios á quienes está concedido el uso de los sellos para la correspondencia oficial, n. 7.

Real orden mandando se sujeten los gastos de secretaría de los Gobiernos de provincia, á la cantidad señalada en el presupuesto, n. 7.

Circular de la Comision de instruccion primaria sobre exámenes de maestros y maestras, n. 7.

Real decreto reformando el Tribunal contencioso administrativo, n. 8.

Circular de la Diputacion provincial para la remision de los estados de nacidos &c., n. 8.

Real decreto para clasificar á los empleados del orden judicial, n. 9.

Circular del Gobierno de provincia sobre expedientes de minas, n. 9.

Real orden sobre atribuciones de las Comisiones superiores y locales de instruccion primaria, n. 10.

Circular del Gobierno de provincia haciendo varias prevenciones con motivo de la desaparicion del cólera, n. 10.

Otra de la Subinspeccion de Milicia nacional reclamando ciertos datos para la organizacion de la misma, n. 10.

Otra del Gobierno de provincia fijando dias á los partidos que se espresan, para el pedido de documentos de vigilancia, n. 11.

Otra de la Diputacion provincial para la enagenacion en venta Real de varias fincas rústicas de propios del ayuntamiento de Sástago, n. 11.

Otra del Gobierno de provincia para proveerse de documentos del ramo de vigilancia, n. 12.

Real orden sobre aclaracion para los grados de segundos comandantes, n. 12.

Alocucion del Sr. Gobernador civil de la provincia á los nacionales de Zaragoza, n. 12.

Otra del Ayuntamiento á los zaragozanos, n. 12.

Real orden sobre la esposicion universal de Paris, n. 13.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, sobre tramitacion de los expedientes de compensaciones, n. 13.

Alocucion del Sr. Subinspector de la Milicia nacional, n. 13.

Sesion de las Córtes constituyentes del dia 24 de Enero, al hablar de los sucesos de esta capital, n. 14.

Real orden reiterando S. M. las gracias á las Autoridades, Corporaciones y demas con motivo de los sucesos del dia 23 en esta capital, n. 14.